

Modificación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/30/pdfs/BOE-A-2021-1350.pdf>

El pasado sábado, 30 de enero, se publicaron dos normas de influencia en el ámbito de la contabilidad: el Plan General de Contabilidad y el Reglamento de Auditoría. A continuación, desarrollamos los principales titulares que cabría resaltar sobre la reforma del PGC son los siguientes:

- La modificación **viene determinada por los cambios habidos en las Normas Internacionales de Información Financiera**. Esta adaptación de la legislación nacional no ha sido automática, sino que ha atendido a criterios de utilidad y adecuación de los nuevos criterios para los usuarios de las cuentas anuales individuales en la toma de decisiones.
- Las Normas Internacionales de Información Financiera que son el eje de esta reforma son la **NIIF-UE 9 Instrumentos financieros y NIIF-UE 15 Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes**. De manera muy puntual también se incorporan algunos pasajes de las: NIIF-UE 13 Valoración del valor razonable, NIIF-UE 7 Instrumentos financieros: información a revelar y NIC-UE 2 Existencias.
- Los **principales cambios se centran en la Parte II del PGC 2007**. Las normas de registro y valoración que se modifican son: la Norma 9. “Instrumentos financieros” y la Norma 14. “Ingresos por ventas y prestación de servicios”.
- También se establece que las modificaciones de capital social o prima de emisión figuren en la cifra de capital o de capital social, **solo si se han inscrito antes de los plazos legales** para la formulación de cuentas.
- Los cambios entran en vigor para los ejercicios contables que comiencen a partir del día **1 de enero de 2021**; es decir, ya está en vigor.
- Las **modificaciones en el PGC de Pymes son puntuales y de carácter técnico**. Por lo tanto, las Pymes y microempresas no se verán sometidas al coste que pudiera suponer un eventual cambio de regulación.
- Cambios derivados de la adaptación de la **NIIF-UE 9**:
 - **Reestructuración de las carteras a efectos de su valoración**. Ahora se denominarán por el criterio de valoración posterior con el que se registran los instrumentos financieros (Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias; Activos financieros a coste amortizado; Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto; Activos financieros a coste) y no por la intención o tipo de inversión como se definía en el PGC 2007.

- Con algunas matizaciones, los cambios de denominación no alteran sustancialmente los criterios de registro y valoración anteriores. Así:
 - *Cartera de negociación*: Se incluiría en la cartera de **valor razonable con diferencias en resultados**.
 - *Cartera de inversiones mantenidas hasta el vencimiento*: En general, se incluiría en la cartera de **coste amortizado**.
 - *Cartera de inversiones en empresas del grupo y asociadas*: Se incluiría en la cartera de **activos financieros a coste**.
 - *Cartera de activos financieros disponibles para la venta*, desaparece como tal, pero surge una nueva categoría a valor razonable con cambios en patrimonio neto. En la misma, se incluirán los acuerdos básicos de préstamo (instrumentos de deuda que solo realizan pagos de principal e intereses), cuyo modelo de negocio no es ni de mantener ni de vender, así como aquellos instrumentos de patrimonio que, no siendo de negociación, la empresa opte por valorarlos así (**esta cartera no figuraba en el Proyecto**).

- Las matizaciones son las siguientes:
 - El **concepto de intención** que se utilizaba para la clasificación de los instrumentos financieros cambia al de modelo de negocio, que se observa en hechos yendo más allá de la intención.
 - La **cartera a valor razonable con diferencia en pérdidas y ganancias opera por defecto**, es decir si los activos no se clasifican en ninguna de las otras carteras. Este criterio es diferente al establecido por el PGC 2007 que reservaba ese papel residual a la cartera de activos financieros disponibles para la venta.
 - Las **inversiones en títulos representativos del patrimonio** de otras entidades **se pueden designar, de manera irrevocable, en la cartera de valor razonable con cambios en patrimonio neto**, siempre y cuando no se mantengan para negociar o deban ser valorados a coste (participaciones en empresas del grupo y asociadas o instrumentos en los que sea difícil medir el valor razonable). A diferencia de la NIIF-UE 9, los ingresos o gastos reconocidos en patrimonio se reciclan al resultado cuando se vendan dichas inversiones.
 - Se **elimina el requerimiento de separación de los activos financieros híbridos**. A partir de ahora, si se concluye que su naturaleza es de préstamo se medirán conforme la intención de la empresa (coste amortizado, valor razonable a resultados o a patrimonio neto). En otro caso, se valorarían a valor razonable, siempre y cuando se pueda medir fiablemente. Si esto último no fuera posible, se medirían por el coste de adquisición.
 - La **reclasificación entre carteras tendrá lugar cuando cambien los modelos de negocio**, salvo en los casos de designación inicial de

carácter irrevocable a valor razonable. La entidad podrá cambiar el modelo de negocio de negociación y ello supondrá el cambio de criterio de valoración.

- Se **simplifica el tratamiento de ciertas reclasificaciones de carteras**. Así sucede con los activos representativos de instrumentos de pasivo, valorados a valor razonable con diferencias en patrimonio neto, cuando se reclasifican a coste amortizado, porque el modelo de negocio ahora es cobrar los intereses y el principal. Los ajustes en patrimonio ajustan el valor contable del activo, dejando a este como si se hubiese aplicado el coste amortizado desde el principio.
- La consideración de los **dividendos** percibidos tras la adquisición de una participación como ingreso o retorno de la inversión requiere un **análisis del fondo económico**.
- Se mantiene del PGC 2007 las siguientes cuestiones:
 - El **modelo de deterioro crediticio es el establecido por el PGC 2007** y la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.
 - El tratamiento contable de los **deterioros en los activos financieros con cambios en valor razonable en patrimonio neto es el previsto en el PGC 2007**.
 - Se conserva la **opción de valoración a valor razonable con diferencia en resultados** si con ello se reduce una asimetría contable.
 - **No se incorpora la naturaleza del “resultado por modificación”, previsto en la NIIF 9** ante cambios contractuales en los activos financieros, que sí estaba contemplada en el Proyecto.
- **Modificación en la contabilidad de coberturas** contables tratando de alinear el resultado contable y la gestión del riesgo de la empresa, e introduciendo una mayor flexibilidad en los requisitos. Dos cuestiones particulares en relación a la regulación sobre la contabilidad de coberturas:
 - Transitoriamente, las empresas **podrán seguir aplicando el régimen establecido por el PGC 2007, durante el ejercicio 2021**.
- En la exposición de motivos, se explica la aplicación subsidiaria **a otros cuerpos normativos** por la aplicación del apartado 7 del Marco Conceptual de la Contabilidad. Específicamente, se comenta como la normativa de entidades de crédito (Circulares del Banco de España), en aquellos aspectos no regulados en el PGC como, por ejemplo, el tratamiento del valor temporal de las opciones y del elemento a plazo en los contratos a plazo. Esta interpretación, resulta extensible a otras operaciones en ausencia de un desarrollo específico en el PGC, cuando no exista disparidad de criterio.

- Cambios derivados de la adaptación de la NIIF-UE 15:
 - La NIIF-UE 15 introduce un **modelo conceptual para el reconocimiento y valoración de los ingresos en 5 etapas** (identificación del contrato, identificación de las obligaciones a cumplir, determinación del precio de la transacción, asignación del precio a las obligaciones y reconocimiento de los ingresos). Este modelo será la base para justificar la contabilización de ingresos. En opinión del legislador, este modelo supone un cambio más formal que sustancial, pero con él se adecua el tratamiento contable al que está establecido en las NIIF-UE.
 - El impacto en las cifras reconocidas con este modelo, frente a la práctica recogida en el PGC 2007, no debe ser significativa, salvo en transacciones y sectores específicos.
 - El **PGC prevé el desarrollo de esta materia a través de una Resolución del ICAC**. Este organismo había preparado en octubre de 2018 un Borrador de Resolución normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.
 - Se incorporan **mayores requisitos de revelación en la Memoria** en relación con los ingresos por ventas o prestaciones de servicios.
- Incorporación de **un detalle mayor en la descripción del criterio de valoración de Valor razonable en el Marco conceptual**, realizando un resumen de los contenidos principales de la NIIF-UE 13.

Ideas finales:

- La reforma **obedece a la estrategia contable aprobada con el Libro Blanco en el año 2002**. Este modelo implica la dualidad de marcos de información financiera a ser aplicados por las empresas que formulan sus cuentas anuales consolidadas bajo NIIF-UE, dado que las cuentas anuales individuales se adecuarán a la normativa contable nacional. El Dictamen del Consejo de Estado (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2020-363>) recoge la siguiente reflexión que puede ser objeto del interés académico:

Pero, a juicio del Consejo de Estado, el largo tiempo transcurrido desde entonces acaso justificaría un análisis más profundo -como el que se hizo al elaborar el mencionado Libro Blanco- sobre si los motivos que entonces llevaron a proponer esta solución dual siguen siendo válidos en el momento actual, o susceptibles de rectificación o matización. Se trata, en todo caso, de un análisis que excede del objeto del presente proyecto de Real Decreto, que, por su rango reglamentario, no puede alterar las decisiones que en su día fueron adoptadas por las mencionadas leyes.
- La reforma se aborda sobre normas que están en vigor desde 2018 para las empresas que aplican las NIIF-UE, por lo que **ya existe una experiencia contrastada de aplicación de estas normas**. La NIIF-UE 16 no ha sido incorporada en esta reforma del PGC y se ha obviado toda referencia a la misma.

- Las modificaciones introducidas para adecuar el PGC a la NIIF-UE 9 mantienen un modelo basado en las características del activo y el modelo de negocio. **Los fundamentos para decidir los criterios de valoración no cambian sustancialmente respecto a lo previsto en el PGC 2007.**
- La contabilización de los ingresos por contratos clientes, según los criterios establecidos por la NIIF-UE 15, **supone una modificación importante del esquema de razonamiento.**
- El IASB nos propone cuestiones de investigación en relación a estas normas, objeto de la reforma contable en España, y alguna de ellas relacionadas con la nueva forma de valorar los activos representativos de instrumentos de patrimonio. Véase este interesante enlace que se colgó el 29/01/2021 <https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/news/2021/ias-iaaer-plenary-ifrs-research-opportunities-2021.pdf?la=en>. El IASB también ha publicado unos **interesantes webinars, sobre la presentación anterior** <https://www.ifrs.org/news-and-events/2021/01/webinars-how-can-academics-inform-pirs-of-ifrs-9-ifrs-15-ifrs-16/>

Horacio Molina Sánchez

Profesor de la Universidad Loyola Andalucía

Socio de ASEPUC

Director de la Actualidad Contable de AECA

<https://aeca.es/publicaciones2/newsletters/actualidad-contable/>

Experto Contable Acreditado de AECA